



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A  
FMZ 14282/2016/19/CA23

### ACTA AUDIENCIA ART. 454 C.P.N.

**EXPEDIENTE: FMZ 14282/2016/19/CA23 “INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA DE CANTONI, GABRIELA CRISTIAN POR INFRACCION LEY 23737, INFRACCION ART. 138 DEL C.P. SEGÚN LEY 24410, SUPRESION DE ESTADO CIVIL, INFRACCION ART. 139 BIS, PRIMER PARRAFO DEL C.P. SEGÚN LEY 24410 Y OTROS”**

En la Ciudad de Mendoza, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve, siendo las trece y doce horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, el Sr. Vocal de la Sala “A”, Dr. Manuel Alberto Pizarro, integrando el Tribunal los Sres. Vocales de la Sala “B” Dr. Alfredo Rafael Porras, y la Sra. Vocal de la Sala “B”, Dra. Olga Pura Arrabal -quien fuera designada por Acordada N° 9914 del 03/07/2019-, contando además con la presencia de la Sra. Secretaria *ad hoc* Dra. Gisela Morici. Asisten al acto, la Sra. Defensora Público Oficial “ad hoc” Dra. Corina Fehlmann, por la defensa de Gabriela Cristian Cantoni, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General Dr. Dante M. Vega, quien lo hace acompañado de la Dra. Gabriela Joos. Seguidamente, el Sr. Vocal que preside el Tribunal, Dr. Pizarro cede el uso de la palabra a la Dra. Fehlmann, quien expresa que viene a mantener e informar el recurso de apelación interpuesto contra el auto que denegó la prisión domiciliaria a su asistida, manifestando que el mismo se interpuso el día 27 de diciembre de 2018 porque la misma se encontraba afectada en su salud psíquica y física, solicitado la adecuada atención médica por ser la misma deficiente. Expresa que la Sra. Cantoni se encuentra detenida en el Penal de Chimbas desde hace más de dos años, por lo que se ha dispuesto la prórroga de la prisión preventiva, la que se encuentra apelada. Continúa relatando que en el escrito de apelación el Defensor ante el Juzgado de origen realiza un extenso relato de las afecciones que su asistida al que se remite, destacando que de las constancias del legajo de salud surge que las consultas psicológicas ocurren después de ocho meses de ser solicitadas, encontrándose a fs. 142 del legajo de salud el diagnóstico, el cual da cuenta de una inestabilidad emocional, angustia, opresión en el pecho, ataques de pánico, poniendo énfasis en que la medicación que necesita, no ha podido ser suministrada adecuadamente por falta de stock de esa medicación. También señala que su asistida ha sufrido de colitis aguda y vómitos recibiendo atención por parte de médico del penal, siendo en una oportunidad trasladada al hospital, padeciendo por al menos dos meses este cuadro sin que haya una mejoría al respecto, como también que se le ha tenido que realizar la extracción de diez piezas dentales, siendo el tratamiento la extracción y no tratarse adecuadamente el problema que tiene, como también que ha sido alojada en una celda sin ventanas atento haber sido agredida por otras

Fecha de firma: 23/08/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI, Secretario Federal Ad Hoc



#30459253#242323155#20190823102149263

internas, y por tal motivo no sale a los lugares de esparcimiento, por lo que se encuentra encerrada por jornadas prolongadas, concluyendo que ninguno de los padecimientos han cesado en la actualidad, como también que se ha informado por parte del Sr. Defensor Oficial de la provincia de San Juan que se han realizado solicitudes de turnos médicos a ante el Tribunal Oral en el mes de junio, como también que se interpuso un recurso de hábeas corpus por falta de tratamiento de sus dolencias, por lo que el Tribunal Oral de San Juan requirió que se informe respecto del tratamiento que se está siguiendo. Continúa relatando que Cantoni fue sometida a un examen médico por parte de un médico de la Policía Federal en el cual se señala que no existe impedimento para que Cantoni continúe detenida en el Penal, añadiendo que la misma toma seis medicamentos diferentes, concluyendo que no se está tratando adecuadamente la dolencia de su asistida conforme lo señalado por el artículo art. 32 inc. a de la Ley 24.660, atento que la misma no se ha recuperado, no mejora su condición de salud, por lo que solicita se revoque el auto atacado y se conceda la prisión domiciliaria a su asistida al menos provisoriamente hasta tanto mejore su estado de salud. Seguidamente, hace uso de la palabra el Dr. Vega, quien hace referencia al escrito de la defensa en primera instancia, como también que la encartada Cantoni ya solicitó la prisión domiciliaria en el año 2017 en base a que tenía una hija menor, siendo la misma denegada por el Juzgado de San Juan, denegatoria confirmada por la Cámara, señalando que aquí se reedita el pedido por su estado de salud, expresando que el Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de la provincia de San Juan, en su escrito de apelación menciona una larga lista de los padecimientos físicos y psíquicos, los que considera ameritaban una revisión con mayor premura que la que se ha hecho ya que el pedido es del mes de diciembre del año pasado, la apelación de enero de este año, señalando que cuando llegó a estudio del Ministerio Público Fiscal se solicitó el legajo de salud, y notando que no se había producido un examen médico solicitado por defensa. Continúa expresando que el día 19 de junio de 2019 se hizo un informe por parte de la Policía Federal, del cual se concluye que no existe impedimento para que Cantoni continúe alojada en dependencias del Servicio Penitenciario, expresando que con este informe, su dictamen es negativo en cuanto a la medida solicitada por el estado en que transita la causa, y paralelamente hay una habeas corpus ante el Tribunal Oral Federal, el cual toma un cariz más actual y seguramente el Tribunal Oral actualizará esto, pero en lo que atañe a la causa, solicita no se haga lugar al pedido en base al informe, sin perjuicio de que el Tribunal Oral con el habeas corpus y un nuevo examen médico adopte una medida distinta a la solicitada. Relata que desde el mes de mayo la causa se encuentra radicada ante el Tribunal Oral de la provincia de San Juan, y ya queda un solo incidente de esta mega causa para que pase completamente la causa al Tribunal Oral. Seguidamente, el Sr. Vocal Dr. Pizarro pregunta a la defensa si el habeas corpus se interpuso ante el Juzgado y se ordenó que las constancias se remitan al Tribunal Oral donde radican los autos

---

Fecha de firma: 23/08/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI, Secretario Federal Ad Hoc



#30459253#242323155#20190823102149263



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A  
FMZ 14282/2016/19/CA23

principales, a lo que la Dra. Fehlmann expresa que si, que se hizo lugar, preguntando el Sr. Vocal Dr. Pizarro si se dispuso, que se remitan las constancias al Tribunal Oral, ya que se debe haber proveído alguna cuestión para la atención médica inmediata de su asistida, a lo que la Dra. Fehlmann expresa que sí, que tiene un escrito del Defensor Oficial ante el Tribunal Oral solicitando la atención médica. Todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la presente audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver, pasa a un cuarto intermedio-----

-----Previo a todo, esta “Sala A”, estima pertinente dejar sentado que en la audiencia oral realizada se expresa la inmediatez y publicidad del contradictorio desarrollado entre las partes bajo la dirección del tribunal, en donde se destaca el “diálogo” o debate entre ellos. En este acto procesal se discute abiertamente con las partes, se participa en el esclarecimiento de los hechos que deberán juzgarse, se explican los distintos puntos de vista sobre los hechos, su valoración de las pruebas, se ponderan los argumentos y, finalmente, se fundamentan las decisiones. Es que la oralidad hace a la introducción y percepción de las acreditaciones y a la relación con los mismos protagonistas, configura un proceso abierto, controlable, público y realmente contradictorio. Estos elementos que sólo pueden darse a través de la inmediatez que brinda el contradictorio oral, son las que ayudan a conformar el criterio al que se arriba. En este estado, habiendo cumplido la deliberación, teniendo en cuenta los fundamentos vertidos por las partes y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal estimamos que resulta adecuado el rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa y confirmar el resolutorio dictado por el a quo. En primer término, leída la resolución del Sr. Juez Federal encontramos que la misma se encuentra fundada suficientemente en los términos del art. 123 del C.P.P.N. y que por ende resulta susceptible de ser confirmada en los términos del art. 455 del C.P.P.N., en tal sentido reiteramos que la confirmación que habilita el Código de Procedimientos por remisión a los fundamentos vertidos por el “a quo” en modo alguno veda la posibilidad y facultad que el Tribunal de Alzada vierta otros fundamentos que surgen de la audiencia oral. En esta línea argumental que venimos desarrollando encontramos que la incorporación ante este Tribunal de Alzada por petición del Ministerio Público Fiscal del informe médico de fs. 99 que concluye en que no existe impedimento respecto del estado de salud de la imputada para que continúe alojada en dependencia del Servicio Penitenciario y en ello basa el Ministerio Público Fiscal su dictamen negativo a la prisión domiciliaria solicitada, lo que resulta suficiente para rechazar el recurso de apelación, máxime cuando la causa ya se encuentra radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la provincia de San Juan, e incluso cuestiones relativas a la salud de la imputada Cantoni han sido resueltas por el Tribunal de Juicio incluso a través del acogimiento de un hábeas corpus que dedujera la imputada

Fecha de firma: 23/08/2019

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI, Secretario Federal Ad Hoc



#30459253#242323155#20190823102149263

ante el Juzgado Federal de San Juan, y que fuera objeto de presentación luego ante el citado TOCF de la provincia de San Juan, lo cual da cuenta que las cuestiones médicas de urgencia que presenta la imputada Cantoni se encuentran atendidas y otras dispuestas judicialmente y en trámite de ejecución. Por todo lo expuesto, esta Sala por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, **RESUELVE:** 1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. 61/66 vta. por la defensa de la encartada Gabriela Cristian Cantoni y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución de Primera Instancia obrante a fs. 57/58 y vta., en cuanto fue motivo de apelación y agravios. 2º) Comuníquese por Secretaría al Juzgado de origen lo aquí resuelto. 3º) Protocolícese, notifíquese y publíquese.

Firmado por:

Manuel Alberto Pizarro, Juez de Cámara.

Alfredo Rafael Porras, Juez de Cámara.

Olga Pura Arrabal, Juez de Cámara.

Gisela Lorena Morici, Secretaria Federal Ad Hoc. Ante Mí.

